

ACUERDO N° 434/2024 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929, el Informe Técnico UNETE/45/2024 de 23 de agosto, el Informe Legal UNAJ/CM N° 201/2024 de 04 de septiembre, los antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*;

Que, el art. 179.I.IV de la Constitución Política del Estado, señala: *"La función judicial es única..."* y que *"El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado, manifiesta: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados"*.

Que, el Art. 178.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, **celeridad**, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos"*.

Que, concordante con el texto constitucional, el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el art. 183.III de la Ley N° 025 en efecto, la norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a Políticas de Gestión y Recursos Humanos.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su Art. 3 establece: *(PRINCIPIOS). Los principios que sustentan el Órgano Judicial son: num 7. **Celeridad**. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia; Art. 30. (PRINCIPIOS). Además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria se sustenta en los siguientes:*

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



3. Celeridad. Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece en su Art. 83: "(COMPOSICIÓN). Son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias."

Que, el Art. 84 de la Ley N° 025 refiere: "(DESIGNACIÓN). I. Las servidoras o servidores de apoyo judicial son designados por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia. II. En razón a las necesidades y requerimientos de trabajo, el Consejo de la Magistratura en coordinación con el Tribunal Supremo y Tribunales Departamentales, designará más de una servidora o un servidor de apoyo judicial".

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece en el Art. 99: "(REQUISITOS) I. Para acceder al cargo de auxiliar de Salas del Tribunal Supremo de Justicia, de Salas del Tribunal Departamental de Justicia, de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, a excepción del numeral 8, se requiere: 1. Ser estudiante regular, al menos, del tercer curso de la Carrera de Derecho; y 2. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana a momento de postularse".

Que, por su parte, el Art. 100 de la Ley N° 025 prevé: "(PERÍODO DE FUNCIONES) Las y los auxiliares durarán en sus funciones doce (12) meses, pudiendo ser renovados por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura".

Que, asimismo, el Art. 101 de la Ley N° 025 refiere: "(OBLIGACIONES). I. Las y los auxiliares de Salas, de Tribunales de Sentencia y de Juzgados Públicos, tienen la obligación de coadyuvar con las secretarías y secretarios en el cumplimiento de las labores, como la recepción de expedientes y memoriales, manejo de registros, copia de resoluciones, atención a las abogadas y a los abogados, litigantes y otras, dentro del marco de sus funciones. II. En caso de existir varios auxiliares, la secretaria o secretario determinará las funciones y obligaciones de cada uno de ellos".

Que, la LEY N° 586 - LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 2014 - LEY DE DESCONGESTIONAMIENTO Y EFECTIVIZACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL señala en su art. 6: "(DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO) num 2. Los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán designar personal de apoyo judicial con experiencia en el desempeño de ésta".

Que, concordante con ello, el art. 13.II de las Normas Básicas de Administración de Personal, regulado por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, dispone que las entidades; a través, de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se constituye en un órgano disciplinario, con competencias además en materia de Control y Fiscalización, Políticas de Gestión, Recursos Humanos. Para cumplir este mandato constitucional es necesario dotar del personal necesario a las diferentes instancias que requieren una mayor atención, debido a la elevada necesidad y recurrencia de usuarios; además,



3. Celeridad. Comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece en su Art. 83: "(COMPOSICIÓN). Son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias."

Que, el Art. 84 de la Ley N° 025 refiere: "(DESIGNACIÓN). I. Las servidoras o servidores de apoyo judicial son designados por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia. II. En razón a las necesidades y requerimientos de trabajo, el Consejo de la Magistratura en coordinación con el Tribunal Supremo y Tribunales Departamentales, designará más de una servidora o un servidor de apoyo judicial".

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece en el Art. 99: "(REQUISITOS) I. Para acceder al cargo de auxiliar de Salas del Tribunal Supremo de Justicia, de Salas del Tribunal Departamental de Justicia, de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, a excepción del numeral 8, se requiere: 1. Ser estudiante regular, al menos, del tercer curso de la Carrera de Derecho; y 2. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana a momento de postularse".

Que, por su parte, el Art. 100 de la Ley N° 025 prevé: "(PERÍODO DE FUNCIONES) Las y los auxiliares durarán en sus funciones doce (12) meses, pudiendo ser renovados por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura".

Que, asimismo, el Art. 101 de la Ley N° 025 refiere: "(OBLIGACIONES). I. Las y los auxiliares de Salas, de Tribunales de Sentencia y de Juzgados Públicos, tienen la obligación de coadyuvar con las secretarías y secretarios en el cumplimiento de las labores, como la recepción de expedientes y memoriales, manejo de registros, copia de resoluciones, atención a las abogadas y a los abogados, litigantes y otras, dentro del marco de sus funciones. II. En caso de existir varios auxiliares, la secretaria o secretario determinará las funciones y obligaciones de cada uno de ellos".

Que, la LEY N° 586 - LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 2014 - LEY DE DESCONGESTIONAMIENTO Y EFECTIVIZACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL señala en su art. 6: "(DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES JUDICIALES, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO) num 2. Los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán designar personal de apoyo judicial con experiencia en el desempeño de ésta".

Que, concordante con ello, el art. 13.II de las Normas Básicas de Administración de Personal, regulado por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, dispone que las entidades; a través, de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se constituye en un órgano disciplinario, con competencias además en materia de Control y Fiscalización, Políticas de Gestión, Recursos Humanos. Para cumplir este mandato constitucional es necesario dotar del personal necesario a las diferentes instancias que requieren una mayor atención, debido a la elevada necesidad y recurrencia de usuarios; además,



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 200
Parque Bolívar



estas prerrogativas están establecidas en el ejercicio de las competencias que señala la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, por INFORME UNETE/45/2024 de 23 de agosto, sobre la solicitud de asignación de personal de apoyo judicial para el Asiento Judicial de Entre Ríos –Tarija, presentado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, en sus Conclusiones y Recomendaciones, establece: que el Tribunal de Sentencia Penal del Asiento Judicial de Entre Ríos del Departamento de Tarija, cuenta con tres Jueces Técnicos con ampliación de competencias en materia Familiar, Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal, una (1) Secretaria y un (1) Oficial de Diligencias y en función al análisis comparativo de otros Asientos Judiciales, se pudo observar que las labores que realiza la Secretaria del Tribunal de Sentencia Mixto de Entre Ríos tienen una sobre carga de un 62 % aproximadamente con respecto a la comparación de otros Juzgados de provincia.

Que, efectivamente, al Tribunal de Sentencia Penal 1°, Juzgado Público de Familia, Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal de Entre Ríos, se les ha ampliado competencias, por lo que, no solo llevan adelante juicios en materia penal, sino también conocen juicios como Jueces de Sentencia Contra la Violencia Hacia las Mujeres, procesos en materia de Niñez y Adolescencia y de Familia. Lo que, sin lugar a dudas, reviste una elevada carga laboral, que justifica la creación de un (1) ítem de personal de apoyo judicial-auxiliar, de manera que coadyuvará y apoyará el servicio judicial que brinda dicho Juzgado.

Que, encontrándose justificada la creación del ítem de Auxiliar, de acuerdo al informe técnico se requiere un presupuesto mensual de Bs3.126,08 (TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS 08/100 BOLIVIANOS) y un presupuesto anual de Bs37.513,00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Informe legal UNAJ/CM N° 201/2024 de 04 de septiembre de 2024, respecto a la creación de ítem personal de apoyo judicial para el Asiento Judicial de Entre Ríos del Tribunal Departamental de Tarija, recomienda a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, APROBAR el mismo al ser normativamente viable, recomendando se realicen las gestiones necesarias ante la Dirección Administrativa Financiera (DAF) del Órgano Judicial, para efectos presupuestarios.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 17 de septiembre de 2024:

ACUERDA

Primero.- APROBAR el Informe Legal UNAJ/CM-N° 201/2024 de 04 de septiembre y por consiguiente el Informe Técnico UNETE/45/2024 de 23 de agosto, de **Creación de Ítem de Personal de Apoyo Judicial en el Asiento Judicial de Entre Ríos-Tarija**, cuya relación se encuentra establecida en el referido Estudio Técnico que formará parte indisoluble del presente Acuerdo.

Segundo.- Se encomienda a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, realice los trámites de gestión de recursos económicos correspondientes para la creación



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 280
Parque Bolívar



del ítem requerido ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco del presupuesto técnicamente fijado de un presupuesto mensual de Bs. 3.126,08 (TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS 08/100 BOLIVIANOS) y un presupuesto anual de Bs37.513,00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE 00/100 BOLIVIANOS), más las demás incidencias económico-financieras inherentes a la creación del ítem.

Tercero.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

Es suscrito en la ciudad de Sucre, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 18 de octubre de 2024
CITE OF. SP-CM N° 2098/2024


Señora.
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito fotocopias legalizadas del **Acuerdo N° 434/2024** que acuerda, APROBAR el informe legal UNAJ/CM-N° 201/2024 de 04 de septiembre y por consiguiente el informe técnico UNETE/45/2024 de 23 de agosto, para la Creación de ítem para Personal de Apoyo Judicial para el Asiento Judicial de Entre Ríos - Tarija, cuya relación se encuentra establecida en el referido Estudio Técnico que formará parte indisoluble del presente Acuerdo.; en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Sin otro particular me despido con un cordial saludo.

Atentamente:


Abg. Arleth Sindy Montalvo Pardo
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA



Gestión Honesta y Transparente.



Supre, 18 de octubre de 2024

CITE OF. SP-CM N° 2103/2024

Señor.

Lic. Noel Carlos Blacutt Peredo

DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO ORGANO JUDICIAL

Presente.-

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito fotocopias legalizadas del **Acuerdo N° 434/2024** que acuerda, APROBAR el informe legal UNAJ/CM-N° 201/2024 de 04 de septiembre y por consiguiente el informe técnico UNETE/45/2024 de 23 de agosto, para la Creación de ítem para Personal de Apoyo Judicial para el Asiento Judicial de Entre Ríos - Tarija, cuya relación se encuentra establecida en el referido Estudio Técnico que formará parte indisoluble del presente Acuerdo.; en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Sin otro particular me despido con un cordial saludo.

Atentamente:


Abg. Arleth Sindy Montalvo Pardo
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA